



AEEJ/JURC/0017/2019

CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A. DE LA AGENCIA:

1. NOMBRE DE LA AGENCIA: **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**
2. CONTACTO BASE: MARIO JAVIER BARRIGA MORENO
(NOMBRE, TELÉFONO, EMAIL): mario.barriga@aeej.org. Cel: [REDACTED]

B. DE LA EMPRESA:

3. NOMBRE DE LA EMPRESA: RPFR S.A. DE C.V.
4. CONTACTO BASE: Jose Antonio Valencia Garcia
Cel [REDACTED]

C. DEL EVENTO:

5. TIPO: FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019
6. NOMBRE DEL EVENTO: **BRICKLIVE LIVE EXPERIENCE**
7. FECHA Y HORARIO DEL EVENTO: DEL 04 DE OCTUBRE AL 04 DE NOVIEMBRE, 2019, en horarios definidos por LA AGENCIA.
8. LUGAR DE EL EVENTO: Fiestas de Octubre 2019. Auditorio Benito Juárez, sito en Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, Zapopan, Jalisco. C.P. 45190.
9. REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE LA AGENCIA: El Show podrá dividirse en dos exposiciones, a decisión de LA AGENCIA.

D. DEL CONTRATO

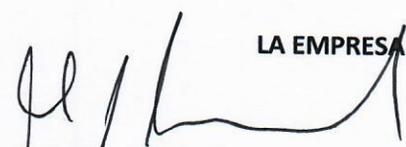
10. CONTRAPRESTACIÓN: Por los servicios de disposición y talento del show en la totalidad de EL EVENTO: LA AGENCIA le deberá pagar la cantidad de \$4'060,000.00 (cuatro millones, sesenta mil pesos 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido a FR PRODUCCIONES.
11. PENA CONVENCIONAL: 20% veinte por ciento más reembolso y gastos establecidos en cláusula décima cuarta.
12. TRANSPORTACIÓN A LA CIUDAD DEL EVENTO: A cargo de FR PRODUCCIONES

LA AGENCIA



MTR. AGUSTÍN SILVA GUERRERO
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO
DE JALISCO

LA EMPRESA



FELIPE CHRISTIAN RADRIGÁN CAMPOS
RPFR S.A. DE C.V.

Eliminados parcialmente dos renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



AEEJ/JURC/0017/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS "EL CONTRATO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "RPFR S DE RL DE CV" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. FELIPE CHRISTIAN RADRIGAN CAMPOS EN LO SUCESIVO "FR PRODUCCIONES"; Y POR LA OTRA PARTE, LA "AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO", EN LO SUCESIVO "LA AGENCIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO; EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", POR LO QUE CONVIENEN SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

Que con fecha 6 de diciembre de 2016 se suscribió acuerdo comercial entre "RPFR S DE RL DE CV" Y "EXIM ENTERTAINMENT DMSTON LLC" donde entre otros, se acordó lo siguiente:

- 1.- LAS PARTES: EXIM ENTERTAINMENT DIVISION LLC, con domicilio en [REDACTED] representada por [REDACTED] presidente, en adelante EXIM: V "RPFR S DE RL DE CV" Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Variable con domicilio en [REDACTED] representada por el señor Felipe Christian Radrigan Campos, en adelante RPFR producciones.
2. El acuerdo tiene como fin desarrollar en el mercado mexicano el show titulado "Bricklive" de acuerdo a un plan de negocios acordado entre las partes (y cuyo anexo se adjunta).
3. Estructuralmente, es un acuerdo donde las partes se unen para la realización del mencionado Bricklive Live-Experience en el territorio mexicano y bajo determinadas condiciones.
- 4.- En materia de imputación de costos y gastos las partes concuerdan que los gastos de rider técnico, running, promoción, personal operativo, dirección técnica y artística, así como transporte para giras será responsabilidad de RPFR producciones, EXIM se compromete a dar toda la asistencia técnica necesaria para la producción del show, y entregará el uso de la licencia así como la materia prima (aproximadamente 2 millones de bricks y assets).

MB
[Signature]

DECLARACIONES

I.-DECLARA "FR PRODUCCIONES" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- a). Es una persona moral, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de la escritura número 25 veinticinco de fecha quince de marzo de dos

[Signature]



[Signature]

1. Eliminados parcialmente cuatro renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



mil once, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Alfonso Zavala Cortéz, Notario Público número 30 de la Ciudad de Torreón, Coahuila.

b). Su representante cuenta con las facultades y autorizaciones necesarias para la celebración del presente, mismas facultades que a la fecha no han sido modificadas ni limitadas y se encuentran vigentes.

c). Que cuenta con la capacidad, el conocimiento y experiencia suficientes, así como con los recursos humanos y económicos necesarios para la adecuada prestación de los servicios profesionales, por lo que es su deseo celebrar el presente contrato con "LA AGENCIA" a fin de establecer el marco bajo el cual le prestará tales servicios.

d). Se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes bajo el número [REDACTED] y su domicilio para efectos del presente es el ubicado en calle [REDACTED] que cuenta con la capacidad, el conocimiento y experiencia suficientes, así como con los recursos humanos y económicos necesarios para la adecuada prestación de los servicios profesionales, por lo que es su deseo celebrar el presente contrato con "LA AGENCIA" a fin de establecer el marco bajo el cual le prestará tales servicios.

e). Que conoce y entiende las necesidades de "LA AGENCIA", así como el alcance y las limitaciones de los servicios que deberá prestar a "LA AGENCIA" bajo este contrato.

f). Que en razón del acuerdo comercial a que se ha hecho mención en los antecedentes "FR PRODUCCIONES" cuenta con toda la asistencia técnica y apoyo por parte de "EXIM ENTERTAINMENT DMSTON LLC" para la producción del show en los términos del clausulado de este contrato y le ha sido entregado el uso de la licencia así como la materia prima (aproximadamente dos millones de bricks).

II. DECLARA "LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO" EN LO SUCESIVO "LA AGENCIA", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo local, en el Decreto Número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

b) Que como lo señala en el artículo 3 tres de la ley orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del estado, y la recreación de la población.



c) Que el representante de **"LA AGENCIA"**, MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

d) Que su domicilio está ubicado en Mariano Bárcenas s/n, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45190.

e) Que tiene en comodato el uso, goce y posesión jurídica y material de forma gratuita y temporal del inmueble conocido como **"AUDITORIO BENITO JUÁREZ"**.

f) Que el AUDITORIO BENITO JUAREZ, en adelante **"EL ESPACIO"** está ubicado en Mariano Bárcenas s/n, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco. C.P. 45190.

III. DECLARAN **"LAS PARTES"**:

a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato para efectos de validez y existencia.

b) Que el presente contrato lo celebran de manera libre y no existe error, dolo o mala fe, ni ningún otro vicio del consentimiento de ninguna de las partes.

En virtud de lo declarado y para el logro de las finalidades que las partes se proponen, celebran el presente contrato de prestación de servicios y acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y SERVICIOS. **"LAS PARTES"** pactan que el objeto de la celebración del presente contrato es que **"FR PRODUCCIONES"** se obliga con **"LA AGENCIA"** a llevar a cabo la producción y realización del show titulado **BRICKLIVE LIVE-EXPERIENCE**, conforme a lo estipulado en el Anexo A y que firmado por **"LAS PARTES"**, es parte integrante del presente instrumento; y su activación completa en el espacio y/o las instalaciones que para ese efecto le designe **"LA AGENCIA"** dentro del **AUDITORIO BENITO JUÁREZ** mencionado en los incisos e) y f) del punto II de las declaraciones que anteceden, en el entendido de que el uso y ocupación de dichas instalaciones por parte de **"FR PRODUCCIONES"** no generará costo alguno.

El montaje objeto de la presentación **BRICKLIVE LIVE-EXPERIENCE** a que este instrumento se refiere habrá de ser con las siguientes características: cinco mil metros cuadrados y dos millones de ladrillos (**LEGO**) que **podrán ser divididos en dos exposiciones**. La exposición podrá dividirse en dos montajes, a discreción de la agencia.



-Brick Pit. -Área City. -Área Ninjago. -Área Minecraft. -Área Construye Tu País. -Área Friends. -Área Duplo. -Área Technic. -Área Safari. -Lego Fans -Área Creator. -Área Star Wars. -Área Race Track. -Área Graffiti. -Área Architecture. - -Área Soft Play.

"LA AGENCIA" tendrá el derecho de definir qué actividades serán parte de cada una de las ubicaciones, para el caso de que la exposición se divida. "LA AGENCIA" llevará a cabo la producción, realización y activación completa de los shows según se requiera para cada una de las ubicaciones.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.

Por la totalidad del show, "LA AGENCIA" se obliga a pagar a "FR PRODUCCIONES" la cantidad de \$4'060,000.00 (cuatro millones, sesenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, los cuales serán pagados de la siguiente manera:

- I. Un primer pago del 25% veinticinco por ciento del total, el día 02 dos de agosto del presente año, valioso por \$1'015,000.00 (un millón, quince mil pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.
- II. Un segundo pago del 25% veinticinco por ciento del total, el día 04 cuatro de septiembre del 2019, valioso por \$1'015,000.00 (un millón, quince mil pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.
- III. Un tercer pago del 25% veinticinco por ciento del total, el día 09 nueve de octubre del presente año, valioso por \$1'015,000.00 (un millón, quince mil pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.
- IV. Un cuarto pago del 25% veinticinco por ciento de total, el día 25 veinticinco de octubre del 2019, valioso por \$1'015,000.00 (un millón, quince mil pesos 00/100 m.n.) Impuesto al Valor Agregado incluido.

Los pagos referidos deberán realizarse a la cuenta bancaria señalada por "FR PRODUCCIONES":

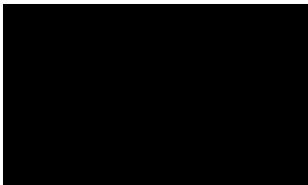
Banco:

Nombre de la Cuenta:

Sucursal:

Cuenta:

CLABE:



TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato iniciará a la firma del mismo y terminará con el desmontaje del show, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula sexta de este instrumento legal.

CUARTA. ADJUDICACIÓN DIRECTA. El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción IV cuatro, de la Ley de Compras Gubernamentales,



Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

QUINTA. GARANTÍA. "FR PRODUCCIONES" se hace responsable, desde este momento, con **"LA AGENCIA"**, de llevar a cabo los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente contrato de manera profesional. Asimismo Para garantizar los compromisos contractuales contraídos **"FR PRODUCCIONES"** se obliga a otorgar garantía a favor de **"LA AGENCIA"** por el 10% diez por ciento del valor del presente contrato, es decir, por la cantidad de \$406,000.00 (cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.), la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Director General de **"LA AGENCIA"** una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de **"FR PRODUCCIONES"**.

En cumplimiento al artículo 84, fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones Y Contratación De Servicios Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios, para la correcta aplicación de los anticipos, **"FR PRODUCCIONES"** se compromete a presentar fianza a favor de **"LA AGENCIA"** que cubra al menos el valor de los anticipos recibidos por **"LA AGENCIA"**, es decir, por un total de \$2'030,000.00 (dos millones treinta mil pesos 00/100 M.N.). De la misma manera que el párrafo anterior, solo podrá ser liberada por el Director General de **"LA AGENCIA"**.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que en la(s) exhibición(es) habrá costo por la entrada a la misma. **"FR PRODUCCIONES"** está de acuerdo en que será **"LA AGENCIA"** quien determine y disponga de los precios y ganancias, en el entendido de que **"FR PRODUCCIONES"** no tiene derecho alguno a las ganancias que pudieran obtenerse.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "FR PRODUCCIONES". Activación y presentación completa de(l) show(s) titulados **BRICKLIVE LIVE-EXPERIENCE** del día 4 cuatro de octubre al día 4 cuatro de noviembre, ambas fechas de 2019 dos mil diecinueve.

El montaje se llevará a cabo hasta con 14 catorce días de anticipación, en horario de 9 nueve a 21 veintiún horas; debiendo estar completamente montado el día 27 veintisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

El desmontaje se llevará a cabo dentro de los cinco días posteriores a la terminación, y durante los horarios señalados en el párrafo anterior. Deberá estar completamente desmontado a más tardar el 09 nueve de noviembre de 2019.

"FR PRODUCCIONES" Se obliga a proporcionar asesoría y supervisión durante todo el montaje y hasta el arranque del(os) show(s).

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA AGENCIA".

a) Otorgar los espacios a **"FR PRODUCCIONES"** para la presentación de lo(s) show(s), con las suficientes y necesarias características para el montaje y desmontaje, los cuales se llevarán a cabo como se señala en la cláusula anterior.



- b) Proveer a **"FR PRODUCCIONES"** del luz eléctrica y techado, con el que cuenten los espacios en donde habrán de montarse los shows (producción, piso y tomas) de luz.
- c) Los gastos de rider técnico, running, promoción, personal operativo, dirección técnica y artística serán por parte de **"LA AGENCIA"**.

OCTAVA. MATERIAL GRÁFICO. "LAS PARTES" acuerdan que todo material gráfico debe de ser aprobado por cada una de ellas antes de su uso público.

NOVENA. ENTREGA DE INFORMACIÓN. "LA AGENCIA" Se obliga a proporcionar a **"FR PRODUCCIONES"**, la información que sea necesaria para la prestación de los servicios, la cual deberá solicitar a **"LA AGENCIA"** por escrito, quien a su vez se obliga a entregar dicha información dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha de solicitud.

"LAS PARTES" convienen que en caso de que **"LA AGENCIA"** no proporcione a **"FR PRODUCCIONES"** la información descrita en el párrafo anterior, la cual es necesaria para la prestación del show **BRICKLIVE LIVE-EXPERIENCE, "FR PRODUCCIONES"** no será responsable por cualquier retraso que se genere en la prestación de los servicios y/o deficiencia de los mismos.

DÉCIMA. PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD. La agencia podrá realizar promoción y publicidad del evento por su cuenta y asumirá todos los gastos que esto ocasione. Sin embargo, de requerir promoción diferente a la que la agencia lleve a cabo, será por cuenta de la empresa.

DÉCIMA PRIMERA. GESTIÓN. La agencia tiene el derecho a gestionar patrocinadores para el evento, y la empresa se obliga a apegarse a lo establecido en los contratos de patrocinio y/o exclusividad que la agencia tenga celebrados. **"LA AGENCIA"** enviará por escrito las propuestas de patrocinio a **"FR PRODUCCIONES"**, quién deberá aprobar dentro del lapso de 48 cuarenta y ocho horas siguientes, en caso contrario, se entenderá como aprobado.

Para el caso de artes gráficos deberán ser enviados por **"LA AGENCIA"** a **"FR PRODUCCIONES"**, quién deberá aprobar dentro del término de 48 horas, en el entendido de que de no responder, se entenderá como aprobado.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE LA AGENCIA. **"LA AGENCIA"** se encuentra autorizada a realizar la grabación y/o transmisión directas o diferidas del evento en redes sociales de Fiestas de Octubre, Edición 2019.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y PERMISOS. La agencia asume toda responsabilidad de cubrir todo tipo de impuestos, contribuciones, derechos y cuotas, ya sean municipales, estatales y/o federales, y en general cualquier pago consecuencia de la realización de el evento y su consecuente promoción y publicidad. Asimismo, la agencia asume la obligación de obtener todos los permisos y licencias necesarias para la realización del evento, ya sean federales, estatales y/o municipales.

DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento parcial o total de cualquier obligación impuesta por el presente contrato por parte de la empresa: (i) la empresa estará obligada



al pago de la penalización correspondiente, la empresa pagará a la agencia una penalización del 20% veinte por ciento del valor del presente contrato más impuesto al valor agregado.

Independientemente de la penalización señalada en el párrafo anterior; (ii) reembolsarán los gastos incurridos para la realización de el evento y los anticipos que hubieren recibido de la agencia; en el entendido de que los montos contemplados en este párrafo serán pagados por la empresa a la agencia dentro de los 5 (cinco) días hábiles a la notificación del incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN. El incumplimiento de la empresa en alguna de las cláusulas señaladas en el presente contrato será causa de rescisión del mismo cuando ponga en riesgo la realización del evento, sin perjuicio de la agencia y sin necesidad de declaración judicial, reservándose la agencia el derecho de reclamar el pago de daños y perjuicios, en suma, actualizado el incumplimiento de la empresa, la agencia enviará un comunicado por escrito acusando el mismo, teniendo la empresa un término de 24 veinticuatro horas para subsanar la falta, de no hacerlo, se rescindirán en forma automática el presente contrato y sin necesidad de declaración judicial, ni ninguna otra formalidad, actualizándose el pago de penas previstas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN. En caso de que el evento sea suspendido por causas de fuerza mayor o caso fortuito, ambas partes quedarán mutuamente liberadas de responsabilidades y la empresa deberá devolver a la agencia las sumas recibidas al momento de la cancelación, lo mismo sucederá en el caso de que la cancelación sea producto del incumplimiento del contrato.

DÉCIMA NOVENA. NO RELACIÓN LABORAL. Entre la empresa y la agencia no existe ninguna relación laboral ni de dependencia, por lo que las relaciones que en este momento surgen son de índole profesional, en los términos del Código Civil de Jalisco.

Ambas partes entienden y reconocen que el personal que tengan contratado al momento de el evento o que contraten por motivo del cumplimiento del presente contrato, serán de la exclusiva responsabilidad de quien lo contrató, y no estarán ligados laboralmente, ni tendrán responsabilidad compartida con la otra parte. Por lo que ambas partes se liberan mutuamente de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social derivada de la celebración del evento para con la otra parte.

Para el caso de que la empresa y/o alguno de los artistas hayan tenido que pagar una cantidad a cualquier empleado de la agencia o de cualquiera de sus subcontratistas; o bien a la autoridad por motivo de una reclamación derivada de incumplimiento de la agencia o de sus subcontratistas, se obliga a la agencia a pagar a la empresa la cantidad que ésta o el artista hasta erogado por dicho concepto. esta obligación será superviniente indefinidamente al término del presente contrato y de el evento.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS. Ambas partes acuerdan y entienden que los derechos y obligaciones nacidos del presente contrato no podrán ser cedidos o transferidos, salvo acuerdo por escrito de ambas partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS. Las notificaciones o avisos que las partes deban darse con motivo del presente contrato, deberán ser siempre por escrito y con acuse de recibo, y deberán dirigirse a los domicilios señalados para cada una en la carátula inicial del presente contrato.



Cualquier notificación o comunicación permitida o requerida de conformidad con el presente contrato, deberá hacerse por escrito en el domicilio especificado en los respectivos apartados de la carátula del presente contrato, dependiendo de la parte que se trate.

Si alguna de las partes cambiara de domicilio, se obliga a hacerlo saber a la otra parte por escrito y a la brevedad; en caso contrario, las notificaciones enviadas al domicilio establecido en el presente contrato se entenderán por recibidas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES. El presente contrato contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que deja sin efecto acuerdos previos con respecto a la temática aquí contemplada, sean verbales o escritos. Acuerdan igualmente que toda modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito con la firma de los representantes de ambas partes.

Los anexos mencionados en el presente contrato se incorporan a este documento como si se insertase a la letra, al igual que la carátula.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. La información y documentación que se genere con el motivo del presente contrato, será de propiedad exclusiva de la parte que los genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, "**LAS PARTES**" se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato, no la divulguen y que terceras personas ajenas a las partes, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el código penal vigente para el Estado de Jalisco referente a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurra en el caso del incumplimiento de la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRANSPARENCIA. Por su parte, "**FR PRODUCCIONES**" manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. en este contexto, la empresa manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que las partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:



- (i) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las partes;
- (ii) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (iii) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (iv) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (v) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (vi) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. en este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos;
- y
- (vii) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

VIGÉSIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la ley de propiedad industrial y de la ley federal del derecho de autor y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. "LAS PARTES":

A) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "funcionario público"¹), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "cargos"), relacionados de alguna forma con el presente contrato ("compromiso relevante");



B) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un funcionario público o cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente contrato ("compromiso relevante de terceros");

C) Deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la ley de los estados unidos sobre prácticas corruptas en el extranjero (en inglés, United States foreign corrupt practices act) (la "FCPAa) (colectivamente, "Normativa Sobre Lucha Contra la Corrupción"). A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados funcionarios públicos u otros cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA. TÍTULOS.- Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan.

VIGESIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Para la resolución de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la validez, interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen en someterse expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; México, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles.

LAS PARTES, perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, las ratifican en todas sus partes por contener la fiel y exacta expresión de sus voluntades, firmándolo al margen y al calce en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 30 treinta de julio del 2019 dos mil diecinueve.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

"LA AGENCIA"

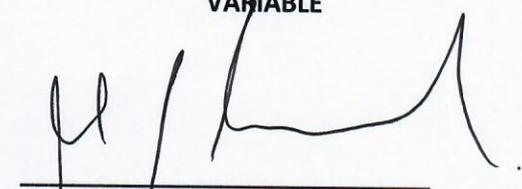
**AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE
JALISCO**



MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO

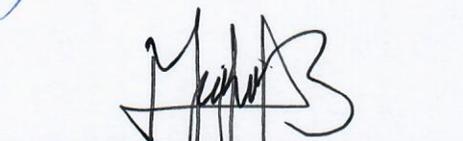
"FR PRODUCCIONES"

**RPFR S DE RL DE CV SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA CAPITAL
VARIABLE**

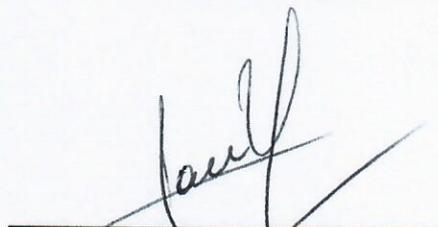


**ING. FELIPE CHRISTIAN RADRIGAN CAMPOS
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS



LIC. MARIO JAVIER BARRIGA MORENO



JOSÉ ANTONIO VALENCIA GARCÍA



AEEJ/JURC/0017/2019

AL CONTRATO QUE CELEBRAN RPFR S. DE R.L DE C.V. (EN LO SUCESIVO "FR PRODUCCIONES"), REPRESENTADA POR FELIPE CHRISTIAN RADRIGÁN CAMPOS; Y POR LA OTRA PARTE, LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO (EN LO SUCESIVO "LA AGENCIA"), REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MTR. AGUSTÍN SILVA GUERRERO.

"LAS PARTES" suscriben el presente Anexo "A" a efecto de señalar las obligaciones y derechos que corresponderán a cada una de ellas en relación con diversas presentaciones del espectáculo, comercialmente conocido como "BRICKLIVE LIVE EXPERIENCE" a llevarse a cabo en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, concretamente en Fiestas de Octubre, Edición 2019, (en lo sucesivo "EVENTO") de la forma en que se especifica a continuación:

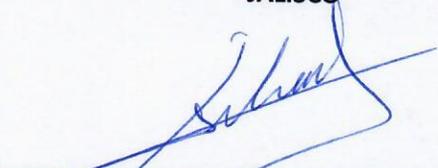
I. Obligaciones de la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO	II. Obligaciones de RPFR, "FR PRODUCCIONES"
Gastos de traslado de personal de producción: vuelos nacionales de hasta cuatro personas.	Mudanza de viaje: Cargadores de carga y descarga (2 dos camiones), personal de embalaje, materiales de embalaje, mudanzas con seguridad a la Ciudad de Guadalajara.
Viáticos para personal de producción: hospedaje, viáticos y transporte terrestre local de hasta cuatro personas.	Prorrateo de Carga Internacional: Prorrateo entre seis ciudades, cargas internacionales desde Dominicana y hacia Chicago, viajes y negociaciones (visitas y capacitaciones)
Materiales gráficos: Impresiones de backdrops, entre otros.	Personal de montaje y desmontaje: Sueldos de Gerente de proyecto, Gerente de exposición, Capacitación de Guías, Revisión de montaje, etcétera.
Otros materiales: madera, cable, pintura, etcétera.	Fee exposición más producción
Personal Operativo: Guías, Limpieza, Seguridad.	Licencias 10% diez por ciento ingresos entradas

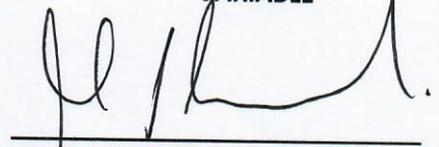
"LA AGENCIA"

"FR PRODUCCIONES"

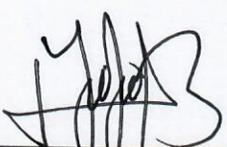
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE
JALISCO

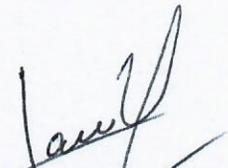
RPFR S DE RL DE CV SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA CAPITAL
VARIABLE


MTR. AGUSTÍN SILVA GUERRERO


ING. FELIPE CHRISTIAN RADRIGAN CAMPOS
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS


LIC. MARIO JAVIER BARRIGA MORENO


JOSE ANTONIO VALENCIA GARCÍA